

INFORME AL DESPACHO: Al despacho del señor juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra providencia que tuvo por inadmitida la demanda. -PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA ANNICHARICO TEJADA
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DEPENSIONES –
PORVENIR S.A. RADICADO: 230013105002-2021-00128-00**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Decídase el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha mayo 27 de 2021, mediante el cual se resolvió inadmitir la demanda.

PROVIDENCIA ATACADA.

Mediante proveído de fecha 27 de mayo del presente año, esta Unidad Judicial ordenó inadmitir la demanda, debido a que el accionante no cumplió con la obligación establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debido a que omitió enviar a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Considera el recurrente que:

“La omisión que alega el despacho no es cierta, ya que, en el correo enviado a la oficina de reparto, para radicar la demanda, se procedió a enviar concomitantemente a los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., la demanda y sus anexos, de eso puede dar prueba el correo enviado el día 21 de mayo del presente año, fecha en la cual se presentó la respectiva demanda, con copia a los demandados”

Por lo anterior solicita al despacho reponer el auto de fecha 27 de mayo de 3032, mediante el cual se inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES.

Mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2021, el despacho inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto se omitió cumplir con la disposición señalada en el artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de junio de 2020, que a su tenor indica:

ARTÍCULO 6. Demanda.

...

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando

al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Pues bien, acorde a lo anterior, procedió el despacho a revisar la documentación adosada por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad al momento de realizar el reparto de la demanda aquí incoada, constatando que solo se encuentran cargados, el escrito de demanda, sus anexos y el acta de reparto, brillando por su ausencia la constancia de remisión de la demanda y anexos a las entidades accionadas.

No obstante, se observa en documento anexo al recurso de reposición interpuesto, correo electrónico enviado el día 21 de mayo del año en curso, en el que se remite la demanda y sus anexos a los demandados ([ver documento](#)).

Así bien, en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se repone el auto de fecha mayo 27 de 2021 y en su lugar se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial de la actora.

Es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas corresponde a una entidad de carácter público (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Finalmente, se solicitará a las entidades accionadas que con la contestación de la demanda se aporten expedientes administrativos e historia laboral de la accionante.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha mayo 27 de 2021, para en su lugar, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **MARTHA ANNICHARICO TEJADA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DEPENSIONES –PORVENIRS.A.**

SEGUNDO: CÓRRER traslado a las entidades demandadas a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

CUARTO: SOLICITAR a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda aporten expediente administrativo de la demandante **MARTHA ANNICHARICO TEJADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 34.982.935.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a186a25d6aa7f2f2a44fc15ccd2a581dfa3073feeadcc049b82d03cf456d9a6a

Documento generado en 28/07/2021 06:01:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**